



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ASAMBLEA DE MADRID MADRID

ASAMBLEA	
REGISTRO	1820
FECHA 20 FEB. 2020	
DIRECCIÓN GENERAL	
INSTITUCIÓN	
PARLAMENTARIO	
N.º	5881

EXCMO. SR.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PREGUNTA ESCRITA formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Más Madrid, Sra. García Gómez, que se relaciona a continuación:

- PE 100/20 R 1140

Madrid, 19 de febrero de 2020
LA DIRECTORA GENERAL

Ana Isabel Martín Fernández



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/164831.9/20 Fecha: 20/02/2020 09:49



Consejería de Presidencia
R. Consejería de Presidencia
Destino: Req. Asamblea de la Comunidad de Madrid

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 100/20 R 1140

AUTOR/A: Mónica García Gómez (GPMM)

ASUNTO: Acciones que ha llevado a cabo la Consejería de Sanidad ante la Abogacía General de la Comunidad de Madrid para conocer la situación judicial de la Fundación Jiménez Díaz con respecto de la Ley 40/2015

RESPUESTA:

El Convenio Singular de vinculación de carácter marco suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Jiménez Díaz-UTE se halla en el ámbito objetivo de aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y por tanto, sometido al deber de adaptación exigido por su Disposición Adicional (D.A) .8ª.1.

El Convenio Singular de vinculación de carácter marco suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Jiménez Díaz-UTE mantiene su vigencia con los límites temporales apuntados en la Consideración Jurídica Tercera de su Dictamen.

Las Cláusulas Adicionales que se pacten en el seno del Convenio Singular han de someterse a la vigencia temporal de éste. Por tanto, la Cláusula Adicional 11ª mantiene su vigencia al seguir vigente el Convenio Singular que le sirve de marco. La vigencia de la eventual y futura Cláusula Adicional 12ª deberá acomodarse a los límites temporales del Convenio Singular.

La normativa autonómica puede regular un plazo mayor de cuatro años para la vigencia inicial de determinados Convenios. Como consecuencia, el convenio mantienen perfectamente su vigencia y su duración, pudiendo mediante la oportuna regulación autonómica, ampliarse el plazo de 4 años previsto en la citada Ley estatal.

Madrid, 18 de febrero de 2020

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID